



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00368 00

Bogotá D. C., 18 de noviembre de 2020

Da cuenta este Despacho que el 17 de noviembre siendo las 9:26 pm, estando por fuera del horario laboral, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Jhon Alexander Rincón Reina** y **Luz Dary Guevara Forero** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Jhon Alexander Rincón Reina** y **Luz Dary Guevara Forero** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de las sociedades **Alianza para el Progresos S.A.S.** y **Afianzadora Nacional S.A.**

Para un mejor proveer, el Despacho ordenará vincular a **Edwin Eduardo Rincón Reina** y a **Rosa Inés Reina** para que informen sobre los hechos, pretensiones de la tutela y en especial, indiquen si el contrato de arrendamiento que tenían con las accionadas fue cedido a los hoy accionantes, las notificaciones las deberán realizar los accionantes quienes deberán remitirles copia de la tutela, de los anexos y del presente auto, por lo que deberán allegar a esta sede judicial las constancias de dicho trámite.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Jhon Alexander Rincón Reina** y **Luz Dary Guevara Forero** en contra de las sociedades **Alianza para el Progresos S.A.S.** y **Afianzadora Nacional S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Alianza para el Progresos S.A.S.** representada legalmente por el señor Forero Quintero Héctor Alirio o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Afianzadora Nacional S.A.** representada legalmente por el señor Andrés Hernández Bohmer o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a **Edwin Eduardo Rincón Reina** y a **Rosa Inés Reina** para que informen sobre los hechos, pretensiones de la tutela y en especial, indiquen si el contrato de arrendamiento que tenían con las accionadas fue cedido a los hoy accionantes, las notificaciones las deberán realizar los accionantes quienes deberán remitirles copia de la tutela, de los anexos y del presente auto, por lo que deberán allegar a esta sede judicial las constancias de dicho trámite.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarles las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 103 de noviembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137bc9dfe13e49710bc170945280ff01bf8c730d58978979925c6752c2f9b6b0**

Documento generado en 18/11/2020 11:19:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>